



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y**

**CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Implicaciones jurídicas por la desclasificación de las PPL del grupo de atención prioritaria**

**AUTOR:**

**Feijoo Ruilova, Mariela Lisseth**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de**

**ABOGADO**

**TUTOR:**

**Dr. Hurtado Angulo Jaime Lenin, PhD.**

**Guayaquil, Ecuador**

**21 de febrero del 2025**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Feijoo Ruilova Mariela Lisseth**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

**TUTOR (A)**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME LENIN  
HURTADO ANGULO**

f. \_\_\_\_\_  
**Hurtado Angulo, Jaime Lenin**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd**

**Guayaquil, 21 de febrero del 2025**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Feijoo Ruilova Mariela Lisseth**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación **Implicaciones jurídicas por la desclasificación de las PPL del grupo de atención prioritaria**, previo a la obtención del Título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 21 de febrero del 2025**

f. \_\_\_\_\_  
**Feijoo Ruilova Mariela Lisseth**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Feijoo Ruilova Mariela Lisseth**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **Implicaciones jurídicas por la desclasificación de las PPL del grupo de atención prioritaria**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 21 de febrero del 2025**

**f.**

---

**Feijoo Ruilova Mariela Lisseth**

# REPORTE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS  
magister

## IMPLICACIONES JURIDICAS POR LA DESCLASIFICACION DE LAS PPL DEL GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA

TESIS



Nombre del documento: DU TESIS DOCUMENTO COMPLETO MODIFICADO.docx  
ID del documento: 748f5bc93241878d097d4e2564455a26f46af552  
Tamaño del documento original: 643,39 kB  
Autor: MARIELA LISSETH FEJOO RUILOVA

Depositante: MARIELA LISSETH FEJOO RUILOVA  
Fecha de depósito: 17/2/2025  
Tipo de carga: url\_submission  
fecha de fin de análisis: 18/2/2025

Número de palabras: 5990  
Número de caracteres: 40.562

Ubicación de las similitudes en el documento:



### Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<a href="https://info.inclusion.gob.ec/index.php/proteccion-especial-estudios/2022-estudios-pe/download/">info.inclusion.gob.ec</a> 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (68 palabras)
2	<a href="http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/36770/4/Trabajo%20de%20Titulacion.pdf">dspace.ucuenca.edu.ec</a>   El estado como garante de los derechos fundamentales: d... http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/36770/4/Trabajo de Titulacion.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (49 palabras)
3	<a href="https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12832">dspace.uniandes.edu.ec</a>   Derecho al régimen semiabierto o abierto para personas ... https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12832	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (44 palabras)
4	<a href="https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/07/informe-Defensorial-216-Derechos...">www.defensoria.gob.pe</a> https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/07/informe-Defensorial-216-Derechos...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (33 palabras)
5	<a href="http://hdl.handle.net/10644/9356">hdl.handle.net</a>   Los derechos de las mujeres privadas de libertad en el Centro de R... http://hdl.handle.net/10644/9356	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (33 palabras)

### Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<a href="https://www.zonalegal.net/uploads/documento/REGLAMENTO%20DEL%20SISTEMA%20NACIONAL%20DE%20REHABILITACION%20Y%20REINTEGRACION%20SOCIAL.pdf">www.zonalegal.net</a> https://www.zonalegal.net/uploads/documento/REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHA...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (30 palabras)
2	<a href="https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/15831/1/UJDLA-EC-TMDPC-2023-07.pdf">dspace.udla.edu.ec</a> https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/15831/1/UJDLA-EC-TMDPC-2023-07.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (28 palabras)
3	<a href="https://fs-fts.unog.ch/sites/default/files/2020-11/Guide%20APT%20prevention%20torture%20pour%20INDH-ESP-FR...">fs-fts.unog.ch</a>   Prévention torture-Guide APT pour INDH-ES, ENG-FRA, BT.htm https://fs-fts.unog.ch/sites/default/files/2020-11/Guide APT prevention torture pour INDH-ESP-FR...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)
4	<a href="https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c3254200-e7d0-407f-adee-04febb...">rest-dspace.ucuenca.edu.ec</a> https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c3254200-e7d0-407f-adee-04febb...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)
5	Documento de otro usuario <sup>#11194</sup> El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)

TUTOR(A)



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME LENIN  
HURTADO ANGULO**

f. \_\_\_\_\_  
**Hurtado Angulo, Jaime Lenin**

EL AUTOR:

f. \_\_\_\_\_  
**Fejoo Ruilova Mariela Lisseth**

## **Agradecimiento**

A Jehová Dios, por su inmenso amor y guía siempre;

A mi prometido, por su amor, apoyo incondicional y paciencia;

A mis padres y hermano por estar junto a mí siempre y contar siempre con su apoyo;

A mi familia.

### **Dedicatoria**

Este presente trabajo se lo dedico a mi prometido Juan Fernando, el cual me apoyó desde un principio en todo sentido y siempre confió en mí, a mis padres Carmen y René; y a mis hermanos Paúl y Darío, los cuales han sido mi pilar fundamental en mi vida.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

F. \_\_\_\_\_  
DR. ZAVALA EGAS, LEOPOLDO XAVIER  
**DECANO**

F. \_\_\_\_\_  
ABG. ÁNGELA MARÍA PAREDES CAVERO  
**COORDINADORA DE UTE**

F. \_\_\_\_\_  
ABG. ALEXANDRA RUANO SANCHEZ  
**OPONENTE**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

**Carrera:** Derecho

**Período:** UTE B-2024

**Fecha:** 21 febrero del año 2025

### ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Implicaciones jurídicas por la desclasificación de las PPL del grupo de atención prioritaria** elaborado por la estudiante **Feijoo Ruilova, Mariela Lisseth**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de 8/10 ( OCHO ) , lo cual lo califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME LENIN  
HURTADO ANGULO**

f. \_\_\_\_\_  
**Hurtado Angulo, Jaime Lenin**  
**DOCENTE TUTOR**

## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b> .....	<b>XI</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>XIII</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>2</b>
<b>CAPITULO I:</b> .....	<b>4</b>
<b>MARCO NORMATIVO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL ECUADOR</b> .....	<b>4</b>
<b>1.1 Marco regulatorio internacional</b> .....	<b>4</b>
<b>1.2 Marco regulatorio ecuatoriano sobre las personas privadas de la libertad</b> .....	<b>5</b>
<b>1.3 El concepto de “Grupo Prioritario” en Ecuador</b> .....	<b>7</b>
<b>1.4 Jurisprudencia Relevante</b> .....	<b>9</b>
<b>CAPITULO II:</b> .....	<b>10</b>
<b>SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y DESAFIOS JURISPRUDENCIALES</b> .....	<b>10</b>
<b>2.1 Viabilidad jurídica y enmienda constitucional art. 35 y art. 51 de la Constitución de la República del Ecuador</b> .....	<b>10</b>
<b>2.2 El marco constitucional: Art. 35 y art. 51 de la Constitución de la República de Ecuador</b> .....	<b>10</b>
<b>2.3 La posible reforma Constitucional y la eliminación del estatus de “Grupo de atención prioritaria”</b> .....	<b>11</b>
<b>2.4 Implicaciones jurídicas de quitar el estatus de “Grupo de atención prioritaria”.</b>	<b>11</b>
<b>2.5 Desafíos jurisprudenciales</b> .....	<b>12</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>14</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>15</b>
<b>Bibliografía</b> .....	<b>18</b>

## RESUMEN

Nuestro país está experimentando momentos muy duros en cuanto a nuestra seguridad y la de nuestra familia debido a la ola de inseguridad la cual es el pan de cada día, es por ello que nuestro presidente, analizando la situación por la que atravesamos todos los ecuatorianos, presentó la reforma de eliminar como grupo prioritario a las personas privadas de libertad, quizá para la mayoría es una buena noticia, quizá, es por ello que este trabajo se centró en analizar cuáles serían las implicaciones jurídicas derivadas de la posible reforma constitucional que pretende eliminar a las personas privadas de libertad como grupo prioritario en Ecuador. Este cambio, al modificar su estatus en la Constitución de la República, plantea una serie de consecuencias legales y sociales en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de este colectivo.

El trabajo, identifica, los efectos inmediatos de la reforma si llegara a darse en torno a la categoría a la que pertenecen las personas privadas de libertad y sus resultados sobre la atención que el Estado les debe prestar en materias fundamentales: salud, educación, trabajo, acceso a programas de rehabilitación con la finalidad de una plena reinserción social. Si bien su eliminación no significa desprotección absoluta, sí implica una eliminación relativa del apoyo estatal y, por tanto, una potencial reducción de los recursos consagrados en este grupo de personas vulnerables. A modo de ejemplo, esto podría traducirse en la existencia de condiciones de vida incluso más desfavorables y, por otro lado, menor efectividad en los programas de rehabilitación.

Se examina la influencia que este cambio puede tener en la adhesión del Ecuador a sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, particularmente en relación con los tratados internacionales que salvaguardan los derechos a la libertad de las personas privadas. La desclasificación de este grupo podría generar conflictos jurídicos entre la legislación nacional y los estándares internacionales, lo que podría dar lugar a acciones legales contra organizaciones internacionales que cuestionen el trato a los particulares respecto de sus derechos y libertades.

Podemos argumentar que, al momento de eliminar a este grupo prioritario, no se lo debería tomar como si fuera una reversión a sus derechos, pero sin embargo su efecto tendría un alto significado negativo, si no se toman medidas estrictas a nivel legislativo y gubernamental. Es por ello que en este trabajo se han formulado recomendaciones para disminuir los efectos que pueda ocasionar

esta reforma, si esta llegara a aprobarse , tales como la reorientación de la política penitenciaria enfocada en derechos humanos, establecer mecanismos de supervisión y control independiente, priorizar la rehabilitación y reinserción social creando programas específicos para ello, promover la participación civil bajo la supervisión del sistema penitenciario y fomentar una reforma legislativa complementaria para regular los derechos de las personas privadas de libertad.

En conclusión, este trabajo sostiene que, a pesar de los desafíos legales y sociales derivados que se puedan presentar en esta posible reforma, sí es posible preservar sus derechos en Ecuador, mediante reformas complementarias que aseguren la continuidad y efectividad de los programas de rehabilitación, reinserción y acceso a derechos humanos fundamentales. Esto, a su vez, contribuiría a una mejor integración social de las personas privadas de libertad y a una sociedad más justa y equitativa.

***PALABRAS CLAVE:*** Personas privadas de libertad, grupo de atención prioritaria, implicaciones jurídicas, reforma, derechos humanos, viabilidad jurídica.

## ABSTRACT

Our country is experiencing very hard times in terms of our security and that of our family due to the wave of insecurity which is the daily bread, that is why our president, analyzing the situation that all Ecuadorians are going through, presented the reform of eliminating persons deprived of liberty as a priority group, perhaps for most it is good news, perhaps, that is why this work focused on analyzing what would be the legal implications arising from the possible constitutional reform that aims to eliminate persons deprived of liberty as a priority group in Ecuador. This change, by modifying their status in the Constitution of the Republic, raises a series of legal and social consequences regarding the protection of the fundamental rights of this group.

The paper identifies the immediate effects of the reform, should it come to pass, on the category to which persons deprived of liberty belong and its results on the attention that the State should provide them in fundamental matters: health, education, work and access to rehabilitation and social reinsertion programs. Although its elimination does not mean absolute lack of protection, it does imply a relative elimination of state support and, therefore, a potential reduction in the resources devoted to this group of vulnerable people. For example, this could translate into even more unfavorable living conditions and, on the other hand, less effective rehabilitation programs.

The influence that this change may have on Ecuador's adherence to its international human rights commitments is examined, particularly in relation to international treaties that safeguard the rights to liberty of persons deprived of their liberty. The declassification of this group could generate legal conflicts between national legislation and international standards, which could lead to legal action against international organizations that question the treatment of individuals with respect to their rights and freedoms.

We can argue that, at the moment of eliminating this priority group, it should not be taken as a reversion to their rights, but nevertheless its effect would have a high negative significance, if strict measures are not taken at the legislative and governmental level. For this reason, this paper has formulated recommendations to reduce the effects of this reform, should it be approved, such as the reorientation of the penitentiary policy focused on human rights, establishing mechanisms of supervision and independent control, prioritizing rehabilitation and social reinsertion by creating specific programs for this purpose, promoting civil participation under the supervision of the

penitentiary system, and promoting a complementary legislative reform to regulate the rights of persons deprived of liberty.

In conclusion, this paper argues that, despite the legal and social challenges that may arise in this possible reform, it is possible to preserve their rights in Ecuador through complementary reforms that ensure the continuity and effectiveness of rehabilitation and reinsertion programs and access to fundamental human rights. This, in turn, would contribute to a better social integration of persons deprived of liberty and to a more just and equitable society.

**KEYWORDS:** Persons deprived of liberty, priority attention group, legal implications, reform, human rights, legal feasibility.

## INTRODUCCIÓN

El Ecuador atraviesa momentos críticos nunca antes vistos, la economía, la sociedad, la seguridad y la justicia, se encuentran en tal contradicción y confusión respecto a los derechos humanos y civiles, por lo que inclusive, no es de extrañar que los políticos suman a sus propuestas temas de relevancia y pertinencia jurídica (La Vanguardia, 2024).

Una de estas propuestas es, la eliminación de las personas privadas de la libertad (PPL) de los grupos de atención prioritaria. Lo cual implicaría reformas al marco normativo y de rango constitucional, teniendo como objetivo desestimular el crimen organizado y no organizado. Es así que, el pasado 6 de noviembre del 2024, el Gobierno Nacional presentó una propuesta de enmienda a la constitución (CRE) en los artículos 35 y 51, siendo su principal objetivo el eliminar de los grupos vulnerables o de atención prioritaria a las personas privadas de la libertad (PPL). Mencionando un sentido de “justicia” para la distribución de recursos públicos, dado que el Estado cubre gastos de los sistemas penitenciarios (Primicias, 2025)

Como parte del conocimiento técnico jurídico, las personas privadas de libertad, independientemente del motivo de su detención, son aquellas personas condenadas quienes han sido separadas de su entorno habitual, como castigo punitivo al crimen cometido su libertad, por esta dependencia y sometimiento absoluto se les considera vulnerables (CIDH, 2022)

Pero ¿de dónde nace la consideración de PPL como personas vulnerables?

A partir de las “Reglas Mandela”, las cuales fueron aprobadas en el 2005 con la finalidad de normalizar el periodo de reclusión de la persona privada de libertad (PPL) bajo un total respeto a su dignidad y con derecho a ser tratado como ser humano, este cuerpo que termina influyendo o alimentando las constituciones de países miembros, incluye, aspectos como, la alimentación básica, los cuidados sanitarios, los periodos de embarazo, el parto que en caso de darse en la cárcel no será registrado en la partida de nacimiento o en el documento de nacido vivo del menor, el cuidado del niño nacido o habitante de las cárceles, las instalaciones, comunicación con familiares bajo la debida

vigilancia, espacios de formación, y reparación de las relaciones familiares y espacios que impulsen el emprendimiento con miras a la reinserción a la sociedad.

El problema jurídico que nace de este sentido de injusticia ante la priorización en servicios destinados a las PPL, nos lleva a plantearnos la siguiente interrogante *¿Cuáles son las implicaciones jurídicas ante la posible desclasificación de las personas privadas de la libertad (PPL) de los grupos vulnerables?*, para lo cual se ha propuesto los siguientes objetivos:

**Objetivo general:** Determinar las implicaciones jurídicas derivadas de las posibles enmiendas constitucionales, en los Art. 35 y Art. 51 respecto a las PPL.

**Objetivos específicos:** 1. Caracterizar el marco regulatorio nacional e internacional sobre las personas privadas de la libertad (PPL). 2. Analizar la viabilidad jurídica y en torno a los Convenios vigentes de Derechos Humanos para la desclasificación de las PPL como grupo de atención prioritaria.

Con el presente trabajo de investigación, se pretende esclarecer si existe o no viabilidad jurídica-técnica para la desclasificación de las PPL como grupos de atención prioritaria y reconocer si esta enmienda constitucional entra en contradicción con instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos.

## **CAPITULO I:**

### **MARCO NORMATIVO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL ECUADOR**

#### **1.1 Marco regulatorio internacional**

El marco regulatorio de las PPL se basa en una visión universal de los derechos humanos, cuya declaración dada en 1948, a pesar de no hacer una referencia específica de los reclusos o de lo que hoy conceptualizamos como personas privadas de la libertad, si establece la prohibición de tortura, el derecho a un juicio justo e imparcial y a la presunción de inocencia (Iglesias, 2018).

Iglesias (2018) acota que en 1955 se aprueban las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos o también conocidas como “Reglas Nelson Mandela” o “Reglas Mandela” en honor a Nelson Mandela, líder sudafricano, quien habría sufrido los extremos negativos del sistema carcelario mientras estuvo en prisión por más de 27 años.

Las reglas Mandela, fueron adoptadas por la Asamblea de las Naciones Unidas a partir del año 2015, siendo la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) organismo que se encarga de la revisión de tales reglas. Por otro lado, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), se aseguró de que esta regulación, reflejara los estándares en materia de derechos humanos adoptados desde 1950 (UNODC, 2015)

UNODC (2015) agrega que las Reglas Mandela, proporcionan directrices claras a los Estados para la protección de los derechos de las PPL que pueden ser, reclusos en detención preventiva o condenados. A través estas, los estados reconocen la obligación del tratamiento de los reclusos respecto a su dignidad, propia de su categorización como humanos. Estas reglas también permiten reconocer las medidas disciplinarias, servicios sanitarios, el suministro de alimentos y agua, el uso de medios coercitivos denigrantes o dolorosos, como uso de cadenas o grilletes.

Los PPL han formado parte del grupo de atención prioritaria y dado esto gozan de derechos que son reconocidos en los tratados internacionales de los Derechos Humanos,

en la jurisprudencia de la CIDH y en la Constitución de la República del Ecuador (Cahueñas, 2020).

## **1.2 Marco regulatorio ecuatoriano sobre las personas privadas de la libertad**

Las personas privadas de la libertad, son aquellas personas condenadas, que han sido separadas de su entorno habitual, que perdieron su capacidad civil de decidir sobre sus vidas y acciones, y que son considerados vulnerables, en virtud de su dependencia total del Estado.

En la constitución del Ecuador, tal como lo dice el artículo 35, se establece que las personas privadas de libertad, formando parte de los grupos de atención prioritaria, por lo que, tienen derechos específicos derivados de la privación de libertad

Con relación al artículo 12 inciso 10 del COIP en relación al artículo 88 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; se fundamentan obligaciones, prohibiciones dentro de un régimen disciplinario de los PPL en base a la habitabilidad en el centro de privación de libertad (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

Mientras tanto, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce siete derechos de las personas privadas de libertad como parte de los grupos de atención prioritaria:

Como primer derecho se manifiesta el no sometimiento a un aislamiento como medida de sanción disciplinaria. La comunicación hacia sus seres más cercanos y su defensa individual como persona pertenece al segundo derecho. Como tercer derecho se tiene que el PPL puede declarar sobre el trato que recibió durante la privación de libertad. En cuarto lugar, se menciona que el recluso debe contar con sus recursos humanos y materiales para garantizar su salud. De igual manera en el quinto derecho se indica una primordial atención a sus necesidades educativas, laborales, alimentarias y recreativas mientras se encuentre recluso. Con respecto a la salud el sexto derecho nos habla de un tratamiento especializado en caso de que exista mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, adultos mayores o que posean una discapacidad; el último derecho se relaciona con el anterior con respecto a la protección de niñas, niños, adolescente, adultos

mayores y personas con discapacidad (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008).

Se puede detallar que, los derechos de las personas privadas de libertad desde una visión jurídica y social, conservan la titularidad de sus derechos en base a las limitaciones propias debido a su situación. En otras palabras, se puede decir que estos individuos serán tratados con respeto a su dignidad humana, sin ser sometidas a ningún tipo de aislamiento como sanción; tendrán acceso a salud preventiva, curativa, y de rehabilitación física y mental. Se le brindará todo tipo de tratamiento en conforme a las necesidades y bajo los parámetros que rigen el Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNAI, 2019)

Así mismo, los PPL tienen derecho a formular peticiones y presentar quejas ante situaciones que lo ameriten; acceso a su libertad inmediata una vez cumplida su condena. Para que esto suceda es fundamental la presencia de una orden de excarcelación emitida por la autoridad competente. Las personas privadas de libertad con medida cautelar, en virtud de no haber recibido sentencia condenatoria, tienen derecho al sufragio y a ser tratadas bajo la presunción de inocencia (SNAI, 2019)

Dicho esto, se reconoce, entre los ejes normativos para el cumplimiento de las regulaciones y principios que rigen a las personas privadas de libertad respecto a su relación con el Estado, a la Constitución de la República del Ecuador, al Código Orgánico Integral Penal (COIP) y al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que es la norma base para regular el funcionamiento de este último, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio, así como, establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social (SNAI, 2020).

Se puede hacer mención de algunos casos que fueron considerados para una acción extraordinaria de protección, como ejemplo se puede mencionar a Francisco Carrasco Montaleza (365-18-JH), mismo que se encontraba privado de su libertad en el centro de rehabilitación social Turi (CRS). Este habría recibido golpes y descargas eléctricas por parte de la fuerza pública, provocando la pérdida de varias piezas dentales y daños tanto físicos como psicológicos de gran consideración (Rosas, 2023).

De la misma forma, se puede hacer mención a la información obtenida del caso perteneciente a Jacinto José Matamoros (278-19-JH) en el centro de rehabilitación social perteneciente a la provincia de Los Ríos. Según el documento perteneciente a la Defensoría, el suceso se da a consecuencia de una intervención policial, en la cual el sujeto fue herido con un arma de fuego, siendo hospitalizado durante siete días con una incapacidad de casi un mes (DPE, 2017).

Y por último se tiene el caso de Edmundo M (484-20-JH) quien sigue detenido en el CRS Turi, mencionando que fue sometido a diferentes formas de maltrato, que incluían, golpes, electricidad, agresión sexual, e inclusive extorsión por parte de otros PPL con la indebida aprobación de guías penitenciarios y autoridades (Parra, 2024).

Dos de los casos, están relacionados con el aislamiento sufrido en el centro de rehabilitación social (CRS) Turi, como es el caso en contra de los señores Francisco Carrasco Montaleza y Edmundo M. Además de otro caso proveniente del centro de rehabilitación social (CRS) de Loja, en el caso del señor Carlos P. en la cual se estudió a profundidad la situación de torturas, tratos crueles e inhumanos y degradantes, procediendo a analizar la problemática del sistema de rehabilitación social ecuatoriano. La sentencia esbozó detalladamente las vulneraciones a la integridad personal que habrían sufrido los reos, por lo que finalmente, la decisión fue a favor de los accionantes (DPE, 2017)

### **1.3 El concepto de “Grupo Prioritario” en Ecuador**

En Ecuador, “grupo prioritario” es un término utilizado en varias leyes políticas y públicas para definir un colectivo en situación de vulnerabilidad que necesita una atención preferente para poder ejercer plenamente sus derechos humanos. Este concepto está asociado con la noción de discriminación positiva, es decir, un trato especial a quienes experimentan mayores dificultades para ejercer sus derechos sobre la base de una circunstancialidad particular (MT, 2016).

El Ministerio del Trabajo del Ecuador MT (2016) entonces excluir a las personas privadas de libertad como grupo prioritario, representa graves implicaciones jurídicas, ya que ello está en contra de los principios constitucionales y compromisos internacionales

llevados a cabo. Por mencionar un ejemplo, la Ley Orgánica de Inclusión Económica y Social, considera que grupos como niños, mujeres en estado de gestación, con discapacidad y privadas de libertad, deben recibir atención prioritaria en áreas importantes como la salud, educación y seguridad alimenticia.

De igual forma el MT (2017) menciona que el excluir a las personas privadas de libertad como población prioritaria en políticas públicas implica serios problemas jurídicos, como la violación de principios constitucionales y de los tratados internacionales ratificados por Ecuador. En la misma línea, la Ley Orgánica de Inclusión Económica y Social se supone que el Estado debería priorizar el ejercicio de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, tales como las niñas, niños, jóvenes, mujeres en estado de gestación, personas con capacidades especiales, privados de libertad, entre otros.

### **¿Qué implicaría quitar a este grupo de las políticas prioritarias?**

La eliminación de las personas privadas de libertad de los grupos de carácter prioritario, traería consigo varias consecuencias tanto legales y sociales como las que se detallarán a continuación:

Vulneración del derecho hacia la salud: Por lo general, la falta de un acceso adecuado para la asistencia médica va a empeorar de una manera significativa la salud de la persona recluida, siendo esto una violación de sus derechos constitucionales

Acceso deficiente a la educación: Pues la rehabilitación y reintegración de las personas privadas de la libertad en la vida social están influenciadas por su educación que reciban dentro de las cárceles como personas, sin ello su reinscripción a la sociedad sería por así decirlo frustrada, de ello depende su reinscripción a la sociedad, una vez que ya hayan cumplido su sentencia.

Consecuencias en la dignidad humana: El no integrar a las personas encarceladas como una prioridad en términos de bienestar puede considerarse una política vergonzosa y cruel para el trato de los reclusos.

#### **1.4 Jurisprudencia Relevante**

En particular, en Ecuador, hay varias sentencias de la Corte Constitucional relativas a los derechos de las personas encarceladas. La sentencia No. 083-15-IN/21 repitió la obligación del Estado e instó a fomentar o asegurar las condiciones para la dignidad, el respeto y la rehabilitación en la prisión. Con esto se entiende que absolutamente nadie, sea cual sea el crimen que haya cometido no deben ser objetos de un trato cruel o humillante. Verlo de esta forma hace que las personas reclusas sean consideradas a tener derechos prioritarios.

## **CAPITULO II:**

### **SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y DESAFIOS JURISPRUDENCIALES**

#### **2.1 Viabilidad jurídica y enmienda constitucional art. 35 y art. 51 de la Constitución de la República del Ecuador**

En este apartado se analizará la viabilidad jurídica de la situación de las personas privadas de libertad en Ecuador, tomando en cuenta las disposiciones constitucionales que regulan sus derechos, especialmente los art. 35 y art. 51 de las Constitución de la República del Ecuador (CRE). Se explicará cómo estos artículos se buscan de alguna manera la protección de estos individuos y cómo los cambios constitucionales han influido en la situación jurídica de estas personas (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008).

La situación jurídica de los individuos privados de libertad es uno de los principales temas en derechos humanos y sobre cómo se administra la justicia. En el caso de Ecuador, la Constitución de la República de Ecuador, CRE, en su Art. 35 y Art. 51 proporcionan un contexto para la garantía de los derechos de las personas encarceladas. Sin embargo, dados los datos sobre la posible reforma constitucional, como ya se mencionó, resulta que el presidente quiere quitar a los encarcelados de la lista de grupos de personas vulnerables. A la luz de esta circunstancia, surgen varias interrogantes entre una de ellas, sobre de qué manera puede influir la implementación de los derechos que debería tener cada persona privada de libertad tales como acceder a cosas básicas para el vivir diario, como la salud, educación e inclusive la misma rehabilitación dentro de las cárceles.

#### **2.2 El marco constitucional: Art. 35 y art. 51 de la Constitución de la República de Ecuador**

Esta ampliación de los derechos de la ciudadanía ha sido una de las particularidades de la Constitución de 2008. En el caso de ciudadanos privados de libertad, el art. 35 señala expresamente que los detenidos, procesados y sentenciados tienen derecho a gozar del debido proceso y, en todo caso, de trato digno y el respeto a la integridad de su persona.

Así, los privados de libertad tienen derecho a la atención básica de salud, a la educación y al trabajo, entre otros.

En cuanto al articulado, el artículo 51 establece un marco específico para la protección de los derechos de las personas privadas de su libertad asegurando su rehabilitación y reinserción social. También aborda a un grupo específico a proteger, dado que menciona a quienes se encuentran privados de su libertad son un grupo preferencial para la política pública de reinserción.

### **2.3 La posible reforma Constitucional y la eliminación del estatus de “Grupo de atención prioritaria”**

Si se tratara de derogar el art. 51 de la CRE, en la posible reforma constitucional, el cual es quitar a las personas privadas de libertad como grupo prioritario, esto conllevaría una serie de complicaciones jurídicas, porque el Estado no estaría velando por los derechos de los privados de libertad, y pues el Estado hace ello velar por los derechos y protección de los internos (MT, 2016)

MT (2016) dicho retiro significaría que, aunque los presos internos mantengan sus derechos fundamentales, ya no se les designaría o se les permitiría disfrutar de una categoría especial que les brinde prioridad para disfrutar de esos derechos en comparación con otros grupos de personas. En un sistema carcelario caracterizado por su mala calidad, superpoblación y escasez de recursos, tal retiro podría causar un deterioro de los servicios de atención disponibles para los internos.

### **2.4 Implicaciones jurídicas de quitar el estatus de “Grupo de atención prioritaria”**

El retiro de la categoría de “grupo de atención prioritaria” tiene una serie de implicaciones jurídicas que deben ser analizadas en base a lo mencionado por la ONU en el año 2014.

#### **1. Desprotección jurídica incrementada:**

Al eliminar la clasificación de “grupo de atención prioritaria”, las personas privadas de libertad pierden el acceso preferencial a políticas públicas que aseguren condiciones mínimas de vida dentro del sistema penitenciario. La falta

de una atención prioritaria traería consecuencias para los reclusos y estarían en más vulnerabilidad, tratándose de un lugar en el cual no cuentan con los debidos recursos para tener una vida plena. Entonces se podría decir que la eliminación de este grupo no sería la solución, pues más bien al hacer esto podría aumentar una falta de protección, muy aparte ya de las malas condiciones en las que viven los reclusos dentro de las cárceles (ONU, 2014)

2. Riesgo de no cumplir con los estándares que existen internacionalmente en derechos humanos:

Esta posible reforma podría poner en riesgo los cumplimientos de los estándares internacionales basado en derechos humanos, que requieren que estados parte de tratados internacionales, aseguren el respeto a la dignidad de las personas privadas de libertad, garantizando su acceso a servicios básicos y evitando tratos crueles, inhumanos o degradantes ONU (2014)

3. Desigualdad en la protección de derechos

Este cambio podría generar un trato desigual entre las personas privadas de libertad y otros grupos vulnerables, como mujeres, niños o pueblos indígenas, quienes aún pueden ser considerados prioritarios en términos de acceso a derechos. Esto puede exacerbar la exclusión social y el estigma asociado a la condición de reclusión (ONU, 2014).

4. Impacto en programas de rehabilitación y reinserción:

La posible reforma podría poner un límite de los recursos asignados a estos, los cuales dependen en gran medida de la priorización estatal. Esto podría perpetuar el ciclo de criminalidad, al no ofrecer alternativas viables para la reintegración de los internos en la sociedad ONU (2014).

## **2.5 Desafíos jurisprudenciales**

El principal desafío en jurisprudencia se presenta en cómo los tribunales interpretarán esta reforma constitucional en sus decisiones. Las áreas donde surge este desafío son las siguientes:

1. Interpretación de la nueva prioridad constitucional:

Dado que no se proporciona una jerarquía explícita entre los derechos en la nueva constitución, los tribunales han de decidir cómo los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad pueden ser utilizados de manera efectiva sin violar más derechos ya que ello podría poner en desventaja a grupos de personas de manera desproporcionada.

## 2. Derechos desiguales:

La remoción del estatus de grupo de atención prioritaria hará que se preste menos atención a las personas encarceladas en relación con otros sectores. A los tribunales se les dará la tarea de definir cómo se decidirá. Por lo tanto, habrá desigualdades en la observancia de ciertos derechos sin infracciones contra los exactamente al acceso a la salud, educación y la debida protección contra tratos inhumanos.

"La interpretación del derecho no puede ser limitada por la reforma constitucional, sino que debe garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales y el respeto a la dignidad humana, independientemente de las modificaciones legislativas" (Bustamante, 2015)

A la vista de lo analizado, se podría afirmar que la reforma constitucional del grupo de atención prioritaria que es la privación de la libertad supone un riesgo importante para la protección de sus derechos fundamentales. A pesar de que la constitución continúa preservando estos derechos, la supresión de la clasificación de los grupos de atención preferente puede implicar un incumplimiento progresivo, especialmente dada que la situación en los centros de prisión suele ser precarias.

Espero que la jurisprudencia futura tenga un papel clave a la hora de determinar cómo se pueden equilibrar los derechos de las personas privadas de libertad con los recursos y las políticas públicas. Será esencial para el sistema judicial que interprete esta reforma potencial de una manera que no reduzca la capacidad de los presos de acceder a los derechos humanos ni haga peligrar la dignidad de los internos.

## CONCLUSIONES

Son pocas las posibilidades que existen que la categoría de grupo de atención prioritaria sea eliminada en Ecuador, sin embargo, si esto llegara a aprobarse representaría un cambio significativo en el ámbito normativo, lo cual pondría en riesgo la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. A pesar de ello, es imprescindible que el Estado tenga un enfoque integral en la protección de las personas privadas de libertad respecto a los derechos humanos, una buena implementación de políticas públicas, la rehabilitación y reinserción social y el fortalecimiento de mecanismos de supervisión tanto internas como externas son puntos claves para garantizar que las personas privadas de libertad sigan teniendo aun a pesar de todo, un trato de dignidad y respeto.

Aunque la aprobación de la reforma reduzca la prioridad que este grupo tiene ahora en nuestra Constitución, las recomendaciones que se presentarán son para poder mitigar los efectos adversos y asegurar que los derechos de las personas privadas de libertad no sean dejadas de lado. Solo si hay un compromiso firme con respecto a los derechos humanos y la justicia, Ecuador podrá enfrentar y superar este desafío, garantizando así la protección adecuada de los derechos fundamentales de todas las personas, incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de libertad

## RECOMENDACIONES

Si se llegara a dar esta modificación, la efectividad de los derechos humanos sería un total desafío para los reclusos. En términos del Estado, minimizaría la priorización de áreas o sectores sociales de las políticas públicas o recursos. Los internos podrían ser prioridad menor en las asignaciones de recursos públicos y la realización de políticas públicas.

### 1. Riesgo de retroceso en rehabilitación y reinserción social.

Por tanto, de no ser un grupo prioritario, sufrirían la retirada de los programas de rehabilitación los cuales son de ayuda para su reintegración en la sociedad. Esto incrementaría la reincidencia y seguidamente perpetuaría la exclusión social, los cuales no estarían acorde al principal objetivo el cual es que los reclusos se reintegren nuevamente a la sociedad, tal como lo establece la Constitución seguido de los estándares internacionales de los derechos humanos.

### 2. Desigualdad en la protección de los derechos fundamentales

Al momento de quitar como grupo de atención prioritaria a los reclusos, habría desigualdad en protección de derechos tanto de este como de otros grupos considerados vulnerables. Aunque los reclusos sigan siendo sujetos de derechos, el posible cambio en la jerarquía, podrían dar lugar a una atención deficiente y descoordinada en áreas básicas como el acceso a diferentes servicios como la salud, educación y empleo, los cuales son aspectos relevantes y necesarios para su rehabilitación y reinserción en la sociedad.

### 3. Intriga por el cumplimiento de los compromisos que se tiene internacionalmente

Si se llegara a aprobar la reforma, se correría el riesgo de no cumplir con los compromisos establecidos internacionalmente asumidos por nuestro país hablando de derechos humanos, refiriéndonos a la prohibición que hay ahora sobre la prohibición de tratos crueles y degradantes a los reclusos, inclusive su rehabilitación. Los derechos a nivel internacional exigen que los Estados se aseguren de dar condiciones dignas a los reclusos e inclusive que gocen de su acceso a los diferentes programas de rehabilitación diseñados para las personas privadas de libertad, por ello vamos a ver algunas recomendaciones las cuales podrían ser de ayuda en esta posible reforma:

### 1. Reorientación de la política penitenciaria con enfoque en derechos humanos

Si llegara a aprobarse la reforma constitucional, el Estado ecuatoriano deberá mantener una política penitenciaria la cual debe asegurar los derechos correspondientes de las personas privadas de libertad. También se debería incrementar el fortalecimiento de los centros penitenciarios, y usar recursos q sean acordes para realizar programas de rehabilitación.

Recomendación: El gobierno debería implementar un plan de acción integral de reforma penitenciaria, enfocada en salvaguardar los derechos humanos, el cual incluyan mejoras en infraestructuras, atención a la salud, incluyendo programas de psicología y educativos, y de índole laboral dentro de los centros penitenciarios.

### 2. Establecimiento de mecanismos de supervisión y control independiente

Se debería establecer mecanismos de supervisión y control independientes para de esta forma garantizar el compromiso de los derechos de los sujetos privados de libertad con esta posible reforma constitucional.

Recomendación: Vigilar tanto interna como externamente las condiciones de los centros penitenciarios, con la ayuda de organismos internacionales de derechos humanos como por ejemplo la ONU y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales velen porque el sistema penitenciario ecuatoriano se base en cumplir con los estándares internacionales.

### 3. Priorizar la rehabilitación y reinserción social

Aunque se llegará a eliminar del grupo de atención prioritaria a las personas privadas de libertad, se debería tomar como una prioridad la debida rehabilitación del sujeto y apoyar en una correcta reinserción en el ámbito social, puesto que ello ayudará a la reducción de la reincidencia delictiva en una parte de la población.

Recomendación: Implementar un fondo para la reinserción social y rehabilitación de las personas privadas de libertad, el cual sea fomentado para el ámbito de poner más

programas de índole educativa, laboral y psicosocial. Estos programas se los deberían de manejar de forma transparente y evaluarlo constantemente.

4. Fomentar la participación de la sociedad civil en la supervisión de los centros penitenciarios

Deberíamos poner todo un granito de arena para que exista una mejoría en el sistema penitenciario. Tanto, organizaciones no gubernamentales, grupos que defienden los derechos humanos y se podría inclusive incluir a las universidades para el proceso de revisión y evaluación de políticas penitenciarias.

Recomendación: Incluir diálogos entre el gobierno, la sociedad y organizaciones internacionales para hablar sobre las mejorías que se podrían realizar en las políticas públicas relacionadas con el sistema penitenciario.

5. Promover una reforma legislativa complementaria

Complementar reformas legislativas las cuales velen por los derechos de las personas privadas de libertad, asegurando así el cumplimiento internacional de los derechos humanos.

Recomendación: Alzar nuestra voz e incentivar a que haya una ley la cual garantice la dignidad de las personas privadas de libertad y se mantengan claros los mecanismos para el acceso a servicios básicos, programas destinados a la rehabilitación de las personas privadas de libertad y buenas condiciones de vida dentro de los centros penitenciarios.

## Bibliografía

- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la república del Ecuador. En *Registro Oficial* (Vol. 449, Número 20). [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec)
- Bustamante. (2015). *El derecho penal y la dignidad humana en el contexto ecuatoriano*.
- CIDH. (2022). *9 PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD*. <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2023/02/Cuadernillo-de-Jurisprudencia-de-la-Corte-Interamericana-de-Derechos-Humanos-N%C2%B09-Personas-Privadas-de-Libertad-.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial - Órgano del Gobierno del Ecuador 144 (2021).
- DPE. (2017). *DIRECCIÓN DE LITIGIO ESTRATÉGICO CASACIÓN Y REVISIÓN*. <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2023/01/20.-Caso-No.-365-18-JH21-y-acumulados-Integridad-personal-de-personas-privadas-de-libertad.pdf>
- Iglesias, M. (2018, mayo 27). *El asunto Ogiek y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos: reforzando los derechos de las comunidades indígenas en África*. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*; Universidad Nacional de Costa Rica. <https://doi.org/10.15359/rldh.29-2.4>
- La Vanguardia. (2024, enero). *La Crisis de Ecuador mucho más que seguridad*. <https://www.lavanguardia.com/internacional/20240110/9494109/masque-seguridad.html>
- MT. (2016). *GRUPOS-PRIORITARIOS*. <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2024/02/GRUPOS-PRIORITARIOS.pdf>
- ONU. (2014). *DERECHOS HUMANOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS: EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS*. <https://www.ohchr.org/es/publications/fact-sheets/fact-sheet-no-15-rev-1-civil-and-political-rights-human-rights-committee>
- Parra, D. (2024). *Vulneración del derecho a la integridad personal dentro del sistema de rehabilitación social: análisis del caso 484-20-JH de la Corte Constitucional*. <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c3254200-e7d0-407f-adee-04febb2a221a/content>
- Primicias. (2025, febrero). *Daniel Noboa propone sacar a los presos de los grupos de atención prioritaria*. <https://www.primicias.ec/politica/daniel-noboa-reforma-constitucion-presos-grupos-atencion-prioritaria-82773/>
- Rosas, A. (2023). *El Hábeas Corpus correctivo en personas privadas de libertad con problemas de salud mental desarrollados en centros penitenciarios*. <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/15831/1/UDLA-EC-TMDPC-2023-07.pdf>
- SNAI. (2019). *Información Inicial a Personas Privadas de Libertad*. [www.atencionintegral.gob.ec](http://www.atencionintegral.gob.ec)
- SNAI. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación social*. [https://atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020\\_compressed.pdf](https://atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf)

UNODC. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. 16. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Feijóo Ruilova, Mariela Lisseth**, con C.C: **0706692373** autor del trabajo de titulación: **Implicaciones jurídicas por la desclasificación de las PPL del grupo de atención prioritaria**, previo a la obtención del título de **Abogado**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 21 de febrero de 2025.

**Nombre: Feijóo Ruilova, Mariela Lisseth**

**C.C: 0706692373**



**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Implicaciones jurídicas por la desclasificación de las PPL del grupo de atención prioritaria		
<b>AUTOR(ES)</b>	Feijóo Ruilova Mariela Lisseth		
<b>TUTOR</b>	Dr. Jaime Lenin Hurtado Angulo, PhD.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	21 de febrero de 2025	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	18
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Procesal Penal		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Personas privadas de libertad, grupo de atención prioritaria, implicaciones jurídicas, reforma, derechos humanos, viabilidad jurídica.		

**RESUMEN/ABSTRACT:** Nuestro país está experimentando momentos muy duros en cuanto a nuestra seguridad y la de nuestra familia debido a la ola de inseguridad la cual es el pan de cada día, es por ello que nuestro presidente, analizando la situación por la que atravesamos todos los ecuatorianos, presentó la reforma de eliminar como grupo prioritario a las personas privadas de libertad, quizá para la mayoría es una buena noticia, quizá, es por ello que este trabajo se centró en analizar cuáles serían las implicaciones jurídicas derivadas de la posible reforma constitucional que pretende eliminar a las personas privadas de libertad como grupo prioritario en Ecuador. Este cambio, al modificar su estatus en la Constitución de la República, plantea una serie de consecuencias legales y sociales en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de este colectivo.

El trabajo, identifica, los efectos inmediatos de la reforma si llegara a darse en torno a la categoría a la que pertenecen las personas privadas de libertad y sus resultados sobre la atención que el Estado les debe prestar en materias fundamentales: salud, educación, trabajo, acceso a programas de rehabilitación con la finalidad de una plena reinserción social. Si bien su eliminación no significa desprotección absoluta, sí implica una eliminación relativa del apoyo estatal y, por tanto, una potencial reducción de los recursos consagrados en este grupo de personas vulnerables. A modo de ejemplo, esto podría traducirse en la existencia de condiciones de vida incluso más desfavorables y, por otro lado, menor efectividad en los programas de rehabilitación.

Se examina la influencia que este cambio puede tener en la adhesión del Ecuador a sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, particularmente en relación con los tratados internacionales que salvaguardan los derechos a la libertad de las personas privadas. La desclasificación de este grupo podría generar conflictos jurídicos entre la legislación nacional y los estándares internacionales, lo que podría dar lugar a acciones legales contra organizaciones internacionales que cuestionen el trato a los particulares respecto de sus derechos y libertades.

Podemos argumentar que, al momento de eliminar a este grupo prioritario, no se lo debería tomar como si fuera una reversión a sus derechos, pero sin embargo su efecto tendría un alto significado negativo, si no se toman medidas estrictas a nivel legislativo y gubernamental. Es por ello que en este trabajo se han formulado recomendaciones para disminuir los efectos que pueda ocasionar esta reforma, si esta llegara a



aprobarse , tales como la reorientación de la política penitenciaria enfocada en derechos humanos, establecer mecanismos de supervisión y control independiente, priorizar la rehabilitación y reinserción social creando programas específicos para ello, promover la participación civil bajo la supervisión del sistema penitenciario y fomentar una reforma legislativa complementaria para regular los derechos de las personas privadas de libertad.

En conclusión, este trabajo sostiene que, a pesar de los desafíos legales y sociales derivados que se puedan presentar en esta posible reforma, sí es posible preservar sus derechos en Ecuador, mediante reformas complementarias que aseguren la continuidad y efectividad de los programas de rehabilitación, reinserción y acceso a derechos humanos fundamentales. Esto, a su vez, contribuiría a una mejor integración social de las personas privadas de libertad y a una sociedad más justa y equitativa.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593- 98 307 3815	E-mail: lissfeijoo97@hotmail.com
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> Paredes Cavero, Ángela María	
	Teléfono: 0997604781	
	E-mail: <a href="mailto:angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec">angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec</a>	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		